

INSTRUCTIVO INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA CARRERAS DE ESTUDIO EN LÍNEA

Resolución del Consejo de Educación Superior 177
Registro Oficial Edición Especial 497 de 24-jul.-2018
Estado: Vigente

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

RPC-SO-11-No.177-2016

EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

Que, el artículo 169, literal m), numeral 3 de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros; (...)"

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPCSO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015 y RPC-SE-03-No.004-2016, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, a través de Resolución RPC-SE-14-No.043-2015, de 16 de diciembre de 2015, el Pleno del CES expidió el Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios;

Que, el artículo 13 del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios, establece: "Las IES, para las carreras y programas en línea y a distancia deberán sustentar en ejercicio de su autonomía académica un modelo pedagógico y curricular con pertinencia, que promueva el aprendizaje, bajo entornos potencializados por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, propendiendo a una educación personalizada. En la educación en línea y a distancia la actividad formativa del estudiante, está centrada alrededor de los elementos tecnológicos y comunicativos, contenidos multimedia, sistemas de comunicación tanto síncronos o asíncronos, los recursos de aprendizaje, las comunidades virtuales y locales de aprendizaje, las herramientas y aplicaciones informáticas, el apoyo tutorial, el aprendizaje autónomo y el trabajo colaborativo, entre

otros similares, que permitan alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos";

Que, el artículo 14 del Reglamento ibídem, establece: "Infraestructura tecnológica.- Los parámetros específicos referentes a los requerimientos de infraestructura tecnológica, se determinarán en el Instructivo que el CES, expida para el efecto";

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento referido en el considerando precedente indica: "En el plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la expedición del presente Reglamento, el CES deberá expedir los instructivos determinados en esta normativa";

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, desarrollada el 15 de marzo de 2016, luego del debate y análisis del proyecto de Instructivo de los Parámetros Específicos de Infraestructura Tecnológica para Carreras en Modalidades de Estudio en Línea, a Distancia y Semipresenciales, mediante ACU-SO -12- No. 071-2016, recomendó al Pleno del CES, aprobar el instructivo en referencia;

Que, una vez conocido y analizado el proyecto de Instructivo presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.027-2016, de 22 de marzo de 2016, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subroge al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 23 de marzo de 2016, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

Instructivo de los Parámetros Específicos de Infraestructura Tecnológica para Carreras y Programas en Modalidades de Estudio en Línea, a Distancia y Semipresenciales.

Art. 1.- Objeto.- Las instituciones de educación superior (IES) que presenten carreras y programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, deberán cumplir con los parámetros específicos de infraestructura tecnológica establecidos en el presente instructivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para Carreras y Programas Académicos en Modalidades en Línea, a Distancia y Semipresencial o de Convergencia de Medios.

Art. 2.- Criterios para establecer los parámetros específicos de Infraestructura Tecnológica.- Los criterios para determinar la Infraestructura Tecnológica necesaria para ofertar carreras y programas en modalidades de estudio línea y a distancia, son:

- a) Modelo Tecnológico;
- b) Hardware, software y redes;
- e) Recursos Digitales;
- d) Soporte Técnico; y,
- e) Especificaciones técnicas para los usuarios.

Art. 3.- Modelo Tecnológico.- Las IES que deseen ofertar carreras o programas en modalidades de estudio en línea y a distancia deberán contar con un Modelo Tecnológico que contenga al menos las siguientes características:

- a) Estructura centrada en el aprendizaje del estudiante, que faculte la interacción con los docentes autores y la comunicación continua con los docentes tutores.

- b) Acceso permanente de los estudiantes a los recursos virtuales de aprendizaje y a la interacción con la comunidad universitaria.
- c) Proveedores de infraestructura tecnológica, que no estén vinculados con los promotores o autoridades de la IES contratante, en el que caso de que el servicio sea proveído por terceros.

Art. 4.- Hardware, software y redes.- Las IES, para ofertar carreras o programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, deberán contar con una infraestructura de hardware, software y redes, que contemple al menos las siguientes características:

- a) Centro de datos, propio o de terceros, para el desarrollo de las actividades académicas, de investigación y de apoyo institucional, que se encuentre disponible a tiempo completo y funcione ininterrumpidamente, considerando la escalabilidad e incremento del rendimiento.
- b) Centro de datos propio o de terceros, con capacidad de almacenamiento, alojamiento, memoria y procesamiento, e interconectividad (ancho de banda de internet), en función de la cantidad de usuarios, con funciones de seguridad de la información y certificaciones de calidad.
- c) Modelo de red que soporte la conectividad e interacción de los usuarios, así como la producción de materiales, la disponibilidad de plataformas de aulas virtuales y aplicativos para la administración de procesos formativos y demás procesos académicos, administrativos y de apoyo en línea. Además el modelo deberá contar con las herramientas de comunicación, interacción, evaluación y seguimiento; el acceso a bibliotecas y bases de datos digitales; las estrategias y dispositivos de seguridad de la información y de la red institucional.

Art. 5.- Recursos Digitales.- Las IES, para ofertar carreras o programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, deberán contar con los siguientes parámetros referidos a los recursos digitales:

- a) Sistema de gestión del aprendizaje virtual, que permita administrar, distribuir y controlar las actividades del proceso formativo no presenciales, de tipo LMS (Learning Management System).
- b) Sistema de gestión de contenidos de tipo CMS (Content Management System), que facilite el intercambio de información entre los usuarios de la plataforma informática y los servicios que contengan los portales electrónicos.
- c) Políticas respecto del tiempo de funcionamiento de las aulas o del campus virtual, que determinen disponibilidad de 24 horas diarias y acceso desde todo tipo de dispositivos electrónicos.
- d) Uso de elementos tecnológicos y comunicativos avanzados dentro del proceso de aprendizaje (herramientas sociales blogs, wikis, contenidos multimedia, videochats, foros, entornos 3D, videojuegos, etc.), entre otros que permitan interactuar con personas y objetos simulando situaciones reales.

Art. 6.- Soporte Técnico.- Las IES, para ofertar carreras o programas en modalidades de estudio en línea y a distancia, deberán contar con políticas respecto del soporte técnico de la infraestructura tecnológica, ya sea propia o de terceros.

Art. 7.- Especificaciones técnicas para los usuarios.- Las IES deberán contar con políticas que permitan suministrar información pertinente a los usuarios, sobre los requerimientos tecnológicos y de conectividad necesaria para cursar una carrera o programa en modalidades de estudio a distancia o en línea.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior del país.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación

y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2016, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR.